

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE PUBLICANDO VALORES, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LAS LOCALIDADES DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA Y UNIÓN HIDALGO, OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante solicitud presentada el 11 de octubre de 2016, **Publicando Valores, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, con cobertura en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, en el Estado de Oaxaca, publicadas como numeral 36 de la tabla 2.2.2.3 FM-Uso Social, correspondiente al subnumeral 2.2.2. Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), del Programa Anual 2016, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitud de Concesión").
- VII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1707/2017 de fecha 06 de junio de 2017 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 01 de agosto de 2017, así como mediante un escrito en alcance el 26 de enero de 2018, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado en fecha 07 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-710/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo 1.-315 de fecha 16 de diciembre de 2016 la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- X. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado en fecha 07 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia específica para el caso de 13 solicitudes de concesión para uso social, presentadas al amparo del PABF 2016, incluyendo la Solicitud de Concesión presentadas por Publicando Valores, A.C.

- XI. Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0790/2017 de fecha 16 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para las Solicitudes de Concesión.
- XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito presentado el 01 de agosto de 2017 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que los asociados de la solicitante no cuentan con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2423/2017 notificado en fecha 11 de septiembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/232/2018 de fecha 18 de abril de 2018 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente dentro de la solicitud de mérito, en relación con las manifestaciones formuladas por la Asociación Civil.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y Telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde

regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

****Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:***

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o

bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los artículos 3 y 8 de los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del cuarto periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2016.

Asimismo, la solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, en el Estado de Oaxaca, la cual fue publicada como numeral 36 de la tabla 2.2.2.3 FM-Uso Social del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva identificada con el número 67,902 de fecha 10 de octubre de 2014 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Publicando Valores. Asimismo, a través de la escritura pública 74,834 de fecha 13 de julio de 2017, la asociación protocolizó la asamblea general extraordinaria por la cual modificó sus estatutos sociales a efecto de incluir en su objeto el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Donato Guerra, número 1, Colonia Centro, C.P. 47600, Tepatlán de Morelos, Jalisco, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de servicios de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2016.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, cobertura que se encuentra prevista en el Programa Anual 2016 como numeral 36 correspondiente a la tabla 2.2.2.3 FM-Uso Social con una clase de estación AA.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Publicando Valores es una asociación civil, en cuyo objeto se encuentra promover la cultura y valores regionales, nacionales y universales; promover programas que fomenten los valores en la sociedad en medios de comunicación como radios culturales, televisión e internet, así como la creación de programas de radio culturales, televisión e internet con el objeto de resaltar los valores sociales, humanos y el desarrollo cultural de la comunidad.

Refieren que a través de la radio buscarán ampliar a la comunidad sus opciones en los medios de comunicación, permitiéndole su pleno desarrollo en un ámbito cultural y social, siendo la radio un apoyo en el proceso de educación y culturización de la comunidad.

Señalan que el objeto primordial de la radio es el de orientar a los habitantes, estimular el desarrollo económico y social de la comunidad, el conocimiento sobre sus necesidades prioritarias en el ámbito cultural (costumbres, tradiciones y folklore que le dan esencia a la población), de salud, educación y bienestar en general, con una programación que buscará ser interactiva, apoyándose del uso de las nuevas tecnologías para tales propósitos (internet y redes sociales en general).

Finalmente, la solicitante refirió que a través de la radio que solicitan buscará orientar a la comunidad, informándola en forma veraz y oportuna, buscando en todo momento fortalecer la educación a través de una programación de calidad, seria, responsable y profesional en el ámbito cultural, informativo y educativo, dando difusión e impulso a actividades culturales, artísticas y

educativas, buscando siempre difundir temas relativos a investigación, cultura y ciencia, a fin de lograr una sociedad informada.

En tal virtud de lo anterior se considera que lo descrito por la solicitante en relación con los fines y objetivos que busca alcanzar con la implementación del proyecto de radio resulta adecuado con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad establecidos por el párrafo tercero del inciso b) de la fracción III del artículo 3 de los Lineamientos en relación con los artículos 67 y 75 de la Ley.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2016 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir la de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, con una estación clase AA con coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°26'00" y L.O. 95°01'10".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/790/2017, tal como se refirió en el Antecedente XI de la presente Resolución, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 98.9 MHz, con distintivo XHPBJZ-FM, con cobertura en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, con clase de estación "AA" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°26'00", L.W. 95°01'10".

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible para ambas localidades; con un aproximado de 108,375 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior de acuerdo a lo manifestado por la interesada, con base a lo establecido por la Disposición Técnica IFT-002-2014.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la conexión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivos los de ofrecer una programación seria, responsable y profesional en el ámbito cultural, informativo y educativo, que logre impulsar actividades culturales artísticas y educativas, que a su vez contribuya a difundir la investigación, la cultura y la ciencia, fortaleciendo las costumbres y tradiciones locales.

Por otra parte, la interesada presenta un listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en **equipo principal** para **equipo principal de la estación de radio**

[REDACTED]

Finalmente, la solicitante presentó el documento consistente en el comprobante fiscal digital identificado con número de serie y folio B 1675, emitido por **emisor**, **emisor** a nombre de **nombre de persona física**, de fecha **fecha de emisión**, a través del cual la solicitante acreditó contar con la legal posesión de los equipos listados en líneas superiores, lo anterior es acorde con lo establecido por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto, la interesada presentó carta firmada por el Ingeniero **nombre de persona física**, Perito en **especialidad** con registro No. **número**, en la especialidad en **especialidad**, en la cual se compromete a fungir como responsable técnico de la operación y mantenimiento de la estación solicitada, adjuntando copia simple del oficio **folio** de fecha **fecha**, así como de la credencial emitida por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, que lo acreditan como Perito en **especialidad**

b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el interesado acreditó contar con la legal posesión de los equipos necesarios para dar inicio a la operación de la estación solicitada, deberá demostrar que cuenta con el capital necesario para la continuidad del proyecto solicitado.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

En atención a lo anterior, la solicitante manifestó que los gastos necesarios para la operación de la estación solicitada son los consistentes en: i) Renta del espacio para la cabina, transmisor y antena, ii) el pago del servicio de energía eléctrica, iii) pago de salario a 4 locutores, iv) pago de salario a administrador, v) pago por concepto de servicio de seguridad vi) otros gastos, señalando que los conceptos anteriores generan un gasto mensual total por [cantidad económica] [redacted] por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica necesaria para cubrir los gastos antes referidos, la solicitante exhibió cinco cartas de apoyo económico como a continuación se señala:

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de personas
físicas

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

i) Carta de apoyo económico suscrita por el C. José de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, quien se compromete a realizar una aportación de [cantidad económica] [redacted] para la instalación y operación de la estación, así como para la operación de la estación, acompañados de tres estados de cuenta emitidos a su nombre por la [nombre de la institución financiera], en la cual se desprende que la cuenta identificada con el número [No. cuenta], contaba con un saldo promedio por un total de [cantidad económica] [redacted] [cantidad económica] al [fecha] [redacted], así como tres estados de cuenta emitidos por [nombre de la institución financiera] de los cuales se desprende que la cuenta [No. de cuenta] a su nombre contaba con un saldo promedio de [cantidad económica] [redacted] al [fecha] [redacted].

Eliminado:
Datos identificativos.

ii) Carta de apoyo económico escrita por la C. [Nombre de persona física] [redacted] quien se compromete a realizar la aportación de [cantidad] [redacted] aportación económica [redacted] para la instalación de la estación solicitada, así como una aportación anual de [aportación económica] [redacted], por concepto de operación de la estación.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de personas
físicas

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de personas
físicas

iii) Carta de apoyo económico suscrita por la C. Olga Maribel Gutiérrez Gutiérrez, quien se compromete a realizar una aportación de [aportación económica] [redacted] para la instalación y operación de la estación, así como para la operación de la estación, acompañada por la impresión del estado de cuenta histórico, de la cuenta a su nombre en la [nombre de la institución financiera] en la cual se desprende que al [fecha] [redacted] contaba con un saldo disponible de [cantidad económica] [redacted]

Eliminado:
Datos identificativos.

iv) Carta de apoyo económico suscrita por el C. [Nombre de persona física] [redacted], quien se compromete a realizar una aportación anual de [aportación económica] [redacted], para la operación de la estación.

Eliminado: Datos
patrimoniales de
personas físicas

Eliminado:
Datos identificativos.

Eliminado: Datos
patrimoniales de
personas físicas

- v) Carta de apoyo económico suscrita por el [REDACTED] Luis Roberto Martínez Olmos, en su calidad de Representante Legal de empresa [REDACTED], mediante la cual se compromete a aportar la cantidad de [REDACTED] aportación económica [REDACTED] para la instalación de la estación solicitada, así como una aportación anual de [REDACTED] cantidad económica [REDACTED] por concepto de operación de la estación.

En virtud de lo anterior, se considera que la solicitante acreditó que cuenta con los recursos suficientes para la continuidad del proyecto solicitado, por lo que tiene por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la solicitante presentó la copia certificada del acta constitutiva identificada con el número 67,902 de fecha 10 de octubre de 2014 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Publicando Valores; asimismo, en desahogo del requerimiento formulado dentro de la solicitud, fue presentada la escritura pública 74,834 de fecha 13 de julio de 2017, a través de la cual la asociación protocolizó la asamblea general extraordinaria por la que modificó sus estatutos sociales a efecto de incluir en su objeto el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos en relación con el artículo 85 fracción VII de la Ley.

d) Capacidad administrativa. En relación al presente requisito, la interesada señaló que la estación contará con el personal adecuado a fin de cumplir con las tareas administrativas de la estación, siendo el director de la estación quien designará al personal responsable de atender las quejas, solicitudes y sugerencias realizados por los radioescuchas. Asimismo, refieren que se contará con un Defensor de las audiencias a fin de dar la atención correspondiente a las inquietudes de las audiencias de la radio, señalando que cualquier persona podrá tener acceso a las oficinas en las que operará la estación emisora, en donde se contará con la infraestructura de oficinas administrativas y el personal necesario para dar atención al público.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, del análisis realizado al expediente, se desprende que la solicitante manifestó que la asociación obtendrá los recursos financieros necesarios para el desarrollo y operación del proyecto en apego a los preceptos establecidos por la Ley, a través de la recaudación de donativos y aportaciones realizadas por el público en general, empresas, así como por cualquier interesado en donar o realizar alguna aportación, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado en fecha 07 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315 de fecha 16 de diciembre de 2016, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

En relación con lo anterior, no obstante que la Secretaría señaló en dicha opinión que conforme a la documentación remitida por este Instituto se encontraron comprobantes de recursos financieros de diversas personas físicas, sin documento alguno que acredite la capacidad económica de la asociación solicitante, cabe precisar que conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del Considerando Tercero de esta Resolución, relativo a la capacidad económica de la solicitante.

Por otra parte, con fecha 01 de agosto de 2017, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó que los asociados de Publicando Valores, A.C., no son accionistas ni concesionarios de

frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco están vinculados corporativa ni accionariamente, por convenio, ni son miembros de consejos directivos o directivos en estaciones de radio o televisión concesionarias, directa o indirectamente con agentes económicos.

Asimismo, en relación con el Antecedente XIII de la presente resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/2423/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/232/2018 de fecha 18 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes conclusiones:

"Antecedentes

...

II. Solicitud

Publicando Valores solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuvieran una concesión de espectro de radio de uso social en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro, en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociado
Rubén Cuevas Estrada
Olga Maribel Gutiérrez Gutiérrez
José de Jesús Gutiérrez Gutiérrez
Carlos Javier Gutiérrez Rodríguez

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Publicando Valores	Rubén Cuevas Estrada Olga Maribel Gutiérrez Gutiérrez José de Jesús Gutiérrez Gutiérrez Carlos Javier Gutiérrez Rodríguez
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Rubén Cuevas Estrada Olga Maribel Gutiérrez Gutiérrez José de Jesús Gutiérrez Gutiérrez Carlos Javier Gutiérrez Rodríguez	Socios de Publicando Valores

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la Información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

...

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Publicando Valores solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y el Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 3 concesiones de uso comercial,² 3 concesiones de uso público³, 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena)⁴ y 2 concesiones de uso social comunitario;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 8 (3 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz), incluyendo 2 que quedaron desiertas en la Licitación IFT-4 para las localidades de Ixtepec, Juchitán, Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santiago Laollaga; así como Oaxaca y Juchitán, Santa María Xadani, El Espinal, Ixtepec, Unión Hidalgo, todas en el Estado de Oaxaca⁵ y 1 publicada en el PABF 2015 como de uso social para la que no se recibieron solicitudes.
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 2 en PABF 2015 para las localidades de Ixtepec, Juchitán, Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santiago Laollaga; así como Oaxaca y Juchitán, Santa María Xadani, El Espinal, Ixtepec, Unión Hidalgo, todas en el Estado de Oaxaca (ambas quedaron desiertas en la Licitación IFT-4, por lo que se consideran disponibles);⁶
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 2 concesiones de uso social conforme al PABF 2015 (una de las cuales ya fue asignada como de uso social comunitaria, para la otra no hubo solicitantes

² En cada una de las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo tienen cobertura 3 concesiones de uso comercial, estas concesiones son las mismas en ambas localidades.

³ En la localidad de Juchitán de Zaragoza tienen cobertura 3 concesiones de uso público, 2 de las cuales coinciden en Unión Hidalgo y 1 de ellas sólo cubre a Juchitán de Zaragoza.

⁴ Esta frecuencia solo tiene cobertura en la localidad de Juchitán de Zaragoza.

⁵ Fuente UER. La UER presentó la disponibilidad de las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, de manera conjunta. Asimismo, señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

Por otro lado, señala que la disponibilidad y uso de las frecuencias indicadas es mutuamente excluyente, es decir, el uso de una frecuencia en una localidad, imposibilita su uso en la otra.

⁶ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

por lo que se considera como disponible)⁷ y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2016^{8,9}

- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales: 0.¹⁰
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.¹¹
- 9) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Publicando Valores pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

A.1) Concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas.

Para determinar el número de frecuencias correspondientes a la reserva del 10% (diez por ciento) de la banda de radiodifusión sonora de FM para las estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (artículo 90 de la LFTR), el Instituto ha considerado el número de frecuencias concesionadas o disponibles que se ubiquen en el segmento 106-108 MHz, bajo los siguientes criterios:

⁷ Para las localidades de Ixtepec, Comitancillo, Juchitán, Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santiago Laollaga; Oaxaca (asignada a Yatí Ne Casti, A.C. en el acuerdo P/IFT/151117/709) y Juchitán, Santa María Xadani, EL Espinal, Ixtepec, Unión Hidalgo, La Venta; Oaxaca (no fue asignada).

⁸ Para las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca.

⁹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

¹⁰ Fuente: DGCR.

De conformidad con la UCS, existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales, ingresadas bajo la figura de permiso que sólo contemplan la localidad de Juchitán de Zaragoza, y fueron hechas por persona moral solicitante y persona moral solicitante. Estas fueron ingresadas al Instituto los días 17 de diciembre de 2010 y 09 de diciembre de 2013, respectivamente. Sin embargo, ambas están en proyecto de desechamiento por parte de la UCS. Además, existió 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social indígena, pero se deshecho, esta fue ingresada al Instituto el día 19 de noviembre de 2015.

¹¹ Fuente: DGCR.

- i) En el caso de FM la reserva es de 2 MHz, que incluye los canales de transmisión que corresponden de la frecuencia 106 a la 108 MHz. Dicha reserva podrá utilizarse en los canales no ocupados y que sean técnicamente viables.¹²
- ii) En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.¹³
- iii) Por otra parte, la UER ha señalado que en los PABFs se han considerado los criterios i) y ii), así como un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena: **3 (tres)**.

Al respecto, en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, a la fecha se han asignado 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitario (una que opera en el segmento 88-106 MHz, en específico en la frecuencia **94.1 MHz** y otra que opera en el segmento 106-108 MHz, en la frecuencia **106.1 MHz**). Además, los PABFs 2015, 2016, 2017 y 2018 tienen contemplados los periodos para solicitar concesiones para concesiones de uso social comunitario o indígena.

Por otra parte, se identifica que en el segmento 106 a 108 MHz en la Localidad se ubican 4 (cuatro) frecuencias:

- a) 3 (tres) frecuencias disponibles.
- b) 1 (una) frecuencia operando: 1 (una) uso social comunitario (frecuencia 106.1 MHz).

Así, para cumplir con los criterios i) y ii) anteriores y determinar la reserva a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, de las 8 (ocho) frecuencias disponibles, se requiere reservar al menos 3 (tres) frecuencias como concesiones de espectro de uso social, comunitario e indígena, en la localidad de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca. Al respecto, esas frecuencias ya se identifican como frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz (inciso a) y, por lo tanto, sujetas a reserva.

Asimismo, en caso de considerar un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena igual **3 (tres)**, conforme a lo señalado por la UER, no se requeriría reservar frecuencias disponibles adicionales en el segmento 88 a 106 MHz.

A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

¹² Fuente: "ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHz Y 2.5 GHz BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL, NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO; ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS AUTORIDADES; Y PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO". Véase: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹³ Fuente: PABFs 2015 y 2016.

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz)¹⁴, se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas o asignadas; las contempladas en los PABFs 2016, 2017 y 2018, así como las disponibles)¹⁵:

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	3	3	20.77
	Contempladas en PABFs	0		
Público	Asignadas	3	3	20.77
	Contempladas en PABFs	0		
Social no comunitarias e indígenas	Asignadas	1	2	13.85
	Contempladas en PABFs	1		
Disponibles (sin incluir frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		5	5	34.62
Total		13	13	90.00

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad/evaluada se identifica que:

- 1) 3 (tres) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en la Localidad, que representan 20.77% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. **Se requeriría, adicionalmente, un total de 5 (cinco) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 55.38%, en caso de que se considere un porcentaje cercano a la propuesta de distribución para concesiones de uso comercial.**
- 2) 3 (tres) concesiones de espectro de uso público tienen cobertura en la Localidad, que representa 20.77% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. En caso de que se considere la propuesta de distribución, **este porcentaje excede el propuesto para concesiones de uso público.**

¹⁴ Al realizar el cálculo del 90% de la banda no se considera la frecuencia 94.1 MHz, concesionada en el segmento 88-106 MHz para uso social comunitario.

¹⁵ Se toma como referencia a la localidad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca por ser la que mayor población alberga.

- 3) 1 (una) **concesión de espectro de uso social no comunitaria e indígena** tiene cobertura en la Localidad, que representa 6.92% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. No obstante, está contemplada 1 (una) frecuencia en el PABF 2016 como concesión de uso social, que de asignarse se alcanzaría un porcentaje de 13.85%. En caso de que se considere la propuesta de distribución, **ese porcentaje excede el propuesto para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**.
- 4) Existen 5 (cinco) frecuencias disponibles para asignarse entre concesiones de uso público, social no comunitaria e indígena y comercial. La(s) 5 (cinco) frecuencias disponibles se podrían asignar de la siguiente manera: 5 (cinco) para uso comercial.
- 5) Toda vez que el PABF 2016 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia para concesión de uso social (no comunitaria e indígena), **se sugiere considerar la asignación de no más de esa concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)**.

A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).

- 1) La Solicitud presentada por **Publicando Valores** es la única solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) que se presentó **en términos del PABF 2016**.¹⁶
- 2) En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): del 02 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.¹⁷
- 3) **Publicando Valores** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2016, el 11 de octubre de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.
- 4) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de no más de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).
- 5) Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por **Publicando Valores**.

¹⁶ De conformidad con la UCS, existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social adicionales, ingresadas bajo la figura de permiso que sólo contemplan la localidad de Juchitán de Zaragoza, y fueron hechas por **solicitante** y **solicitante**. Éstas fueron ingresadas al Instituto los días 17 de diciembre de 2010 y 09 de diciembre de 2013, respectivamente. Sin embargo, ambas están en proyecto de desechamiento por parte de la UCS. Además existió 1 (una) solicitud de concesión de espectro de usos social indígena, pero se deshecho, esta fue ingresada al Instituto el día 19 de noviembre de 2015.

¹⁷ Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

Las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora debieron presentarse en los periodos segundo y cuarto.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Es de notar que la asignación de 1 (una) frecuencia disponible para concesión de uso social (no comunitaria e indígena), la contemplada en el PABF 2016, dejaría 5 (cinco) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial. La licitación de un número de frecuencias de uso comercial suficientes, permitiría disminuir la escasez de frecuencias de ese uso, lo que evitaría propuestas económicas que pudieran ser excesivas.

Por lo anterior, además de la frecuencia contemplada en el PABF 2016 para asignarse como concesión de uso social (no comunitaria e indígena), NO se recomienda considerar más frecuencias disponibles adicionales para asignarse para ese uso.

VIII. Conclusiones

Se sugiere en la Localidad de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca:

- 1) El PABF 2016 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).*
- 2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Publicando Valores en la Localidad.*

Es de notar que la asignación de 1 (una) frecuencia disponible para concesión de uso social (no comunitaria e indígena) la contemplada en el PABF 2016, dejaría 5 (cinco) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial. La licitación de un número de frecuencias de uso comercial suficientes, permitiría disminuir la escasez de frecuencias de ese uso, lo que evitaría propuestas económicas que pudieran ser excesivas.

Por lo anterior, además de la frecuencia contemplada en el PABF 2016 para asignarse como concesión de uso social (no comunitaria e indígena), NO se recomienda considerar más frecuencias disponibles adicionales para asignarse para ese uso.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en la localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Publicando Valores, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y educativos, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, como ya fue referido con anterioridad, la solicitante acompañó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente, conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Publicando Valores, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia **98.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHPBJZ-FM**, en **Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Publicando Valores, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230518/387.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-230518-387_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	27 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	30 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 19/SO/10/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 13, 14 y 15. Datos patrimoniales: Páginas 14 y 15. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 13, 14, 20 y 23.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.